

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 0438
(25 de Febrero de 2016)**

POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20153300023122 de 09/12/2015, la señora ANA MATILDE CEDEÑO DE VIEDA, identificada con la cedula N° 26.499.636 de Gigante (Huila), con residencia en la vereda **Ríoloro de Gigante**, en calidad de copropietario, quien cuenta con autorización de la segunda copia propietaria del predio. Solicitó a su nombre concesión de aguas de la fuente Qda. **Ríoloro**, para surtir los predios Lote A **Los Canales** identificado con la matricula inmobiliaria N° 202-24519 y **Lote B los Canales**, identificado con la matricula inmobiliaria N° 202- 68957.

El día 14/12/2015 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 08/01/2016. El pago de los derechos de evaluación y seguimiento se realizó el mismo día, según radicado N°20163300002782 de 08/01/2016 de la misma fecha. El Aviso fue publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 08/01/2016 y desfijado del 25/01/2016. Constancia de publicación del 14/01/2016. En la cartelera de la alcaldía de Gigante entre los días 08/01/2016 al 25/01/2016, según constancia del 02/02/20016 rad 20163300016462.

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 02/02/2016 se realizó visita de inspección ocular a los predios predio Lote A Los canales y predio Lote B Los canales; el cual tiene como usos del suelo cultivo antiguo de cacao, zonas de vega contiguas a la vía nacional, Garzón Gigante.

En el caso particular del predio Lote A Los canales, que consta de un área total actual de 2.0 has, de las cuales 1 y $\frac{3}{4}$ " ha, en vega de cacao y un cuarto de hectárea en maíz. Predio ubicado alrededor de las coordenadas planas X 829705 y Y 748585 a 774 msnm. Predio que tiene su captación en el punto referenciado con las coordenadas X 829849 y Y 748620 a 776 msnm, sobre el canal monea que circula por la parte alta del predio; sitio en el cual cuenta con una estructura en concreto desde la cual desvía el agua de dicho canal, para lo cual están organizados por turnos con los demás usuarios. Para el predio Lote B Los Canales, que consta de 8 has en cacao, ubicado alrededor de las coordenadas planas X 829554 y Y 748418 a 773 msnm; cultivo que riega por gravedad mediante derivación del canal monea, en el punto referenciado X 829737 y Y 748390 a 776 msnm.

Son usuarios del sector del canal monea los siguientes propietarios:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Por el ramal del predio Lote A Los canales: Roberto Portilla, la familia Vega, Olga Ospina, aguas abajo, Enrique Cabrera, familia Ardila, Benigno Cruz. Para el predio Lote A Los canales, son usuarios también Roberto portilla, y La Parcelación de EMGESA, del predio Montea y aguas abajo, Rafael Méndez, la piscícola del señor Tamayo y Edgar Polo.

Dicho canal montea tiene su captación principal, en inmediaciones del predio Montea a su margen derecha en el punto referenciado X 830955 y Y 747358 a 793 msnm.

En el momento de la visita en periodo de verano en el sector, se estimó el caudal de la fuente en 1300,0 lit/seg.

Los usos del agua y caudales a derivar para el predio Lote A Los Canales y Lote B Los canales, es de 1.20 lit/seg y 4.8 lit/seg, respectivamente así:

USOS	HAS	MODULO DE USO Lit/seg/ha	CAUDAL PARCIAL Lit/seg
Riego de cultivo de cacao, predio Lote A Los Canales	2	0.60	1.20
Riego de cultivo de cacao, predio Lote B Los canales	8,0	0.60	4.80
Caudal Total a concesionar			6.0

Considerando la solicitud y la disponibilidad del recurso hídrico; El manejo eficiente del agua, se considera factible la concesión de este recurso, de acuerdo a la solicitud.

Perjuicio a terceros: Se considera que el propietario no perjudica a terceros, con la captación.

Oposiciones: De acuerdo a publicación del aviso en la cartelera de la CAM y según Constancia de publicación, no se presentaron oposiciones.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue realizado el 02 de febrero de 2016, exponiendo:

Se considera viable otorgar el permiso de **concesión de agua superficial**, de la fuente hídrica Qda. Rioloro, en un caudal de 8,0 lit/seg, **solicitada** por la señora ANA MATILDE CEDEÑO DE VIEDA, identificada con la cedula N° 26.499.636 de Gigante (Huila), con residencia en la vereda **Rioloro de Gigante**, en calidad de copropietaria. Para surtir los el riego de cultivo de cacao en dichos predios, denominados Lote A Los **Canales** identificado con la matricula inmobiliaria N° 202-24519 y **Lote B los Canales**, identificado con la matricula inmobiliaria N° 202- 68957. Recurso hídrico que se capta a través del canal comunero denominado montea, que tiene su captación principal, en

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

inmediaciones del predio Montea a su margen derecha en el punto referenciado X 830955 y Y 747358 a 793 msnm.

Donde el caudal autorizado se le dará en condiciones normales los siguientes usos en los respectivos predios así:

USOS	HAS	MODULO DE USO Lit/seg/ha	CAUDAL PARCIAL Lit/seg
Riego de cultivo de cacao, predio Lote A Los Canales	2	0.60	1.20
Riego de cultivo de cacao, predio Lote B Los canales	8,0	0.60	4.80
Caudal Total a concesionar			6.0

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica Qda. Rioloro, en un caudal de 8,0 lit/seg, solicitada por la señora **ANA MATILDE CEDEÑO DE VIEDA**, identificada con la cedula N° 26.499.636 de Gigante (Huila), con residencia en la vereda Rioloro de Gigante, en calidad de copropietaria. Para surtir el riego de cultivo de cacao en dichos predios, denominados **Lote A Los Canales** identificado con la matricula inmobiliaria N° 202-24519 y **Lote B los Canales**, identificado con la matricula inmobiliaria N° 202- 68957. Recurso hídrico que se capta a través del canal comunero denominado montea, que tiene su captación principal, en inmediaciones del predio Montea a su margen derecha en el punto referenciado X 830955 y Y 747358 a 793 msnm.

Donde el caudal autorizado se le dará en condiciones normales los siguientes usos en los respectivos predios así:

USOS	HAS	MODULO DE USO Lit/seg/ha	CAUDAL PARCIAL Lit/seg
Riego de cultivo de cacao, predio Lote A Los Canales	2	0.60	1.20

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Riego de cultivo de cacao, predio Lote B Los canales	8,0	0.60	4.80
Caudal Total a concesionar			6.0

Parágrafo: La presente concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario de la presente Concesión, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la captación del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorga por el término de diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: Se realizará visita de seguimiento anual verificando, cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente, y protección de la fuente hídrica.

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones que se imponen al beneficiario del permiso:

- El usuario debe proteger con los demás usuarios la ronda protectora de la fuente. Dando cumplimiento al decreto 1449/77, sobre la protección de márgenes protectoras y nacimientos de agua.
- En el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por la derivación, será obligación del beneficiario del permiso de concesión de aguas superficiales, redimir los impases ocurridos; indicando claramente que las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.
- La Corporación no se hace responsable, si por aspectos naturales o climáticos la fuente no pueda surtir el caudal concesionado.
- El usuario deberá cancelar oportunamente, la respectiva tasa por uso del agua.
- El usuario deberá a sus costas realizar las obras de captación, control, aforo, como el mantenimiento adecuado del canal.

ARTICULO SEXTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

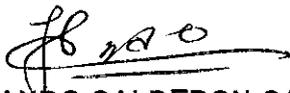
ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a ANA MATILDE CEDEÑO DE VIEDA, identificada con la cedula N° 26.499.636 de Gigante (Huila); indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

Exp. No. DTC-3.154-2015
 Proyecto: A. Medina *M*